



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante GUILLERMO ARTURO LIZARAZO
YOVANNI
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310500120230034101.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 278

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

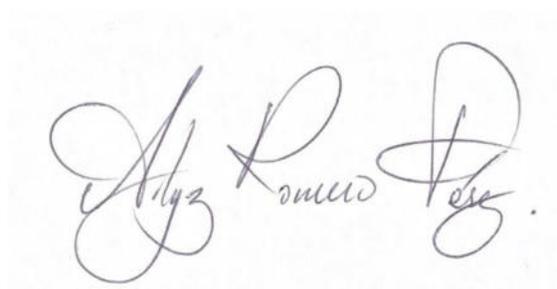
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	GUILLERMO ARTURO LIZARAZO YOVANNI
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500120230034101.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante FERNANDO SORIA
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310500120230038401.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 290

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

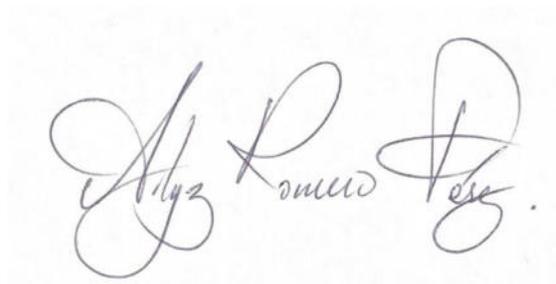
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	FERNANDO SORIA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500120230038401.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	PROCESO ORDINARIO	
Demandante	CARLOS ARTURO AVELLANA	PAMPLONA
Demandado	COLPENSIONES	
Radicación	76001310500220210025701.	

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 289

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el **DEMANDANTE** contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

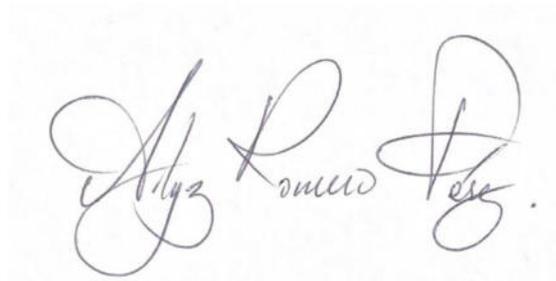
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CARLOS ARTURO PAMPLONA AVELLANA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500220210025701.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante PASTOR DIAZ ARARAT
Demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Radicación 76001310500320210009401.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 258

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

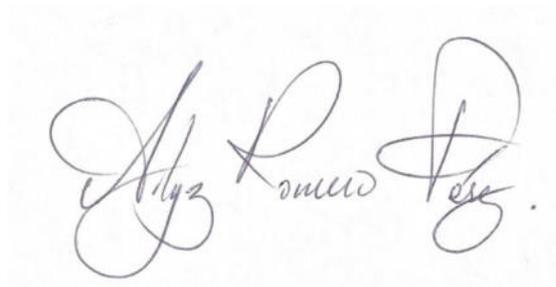
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	PASTOR DIAZ ARARAT
Demandado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Radicación	76001310500320210009401.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante TERESA DEL ROCÍO PEDROZA
QUINTERO
Demandado COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
Radicación 76001310500420210021201.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 287

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANDA contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

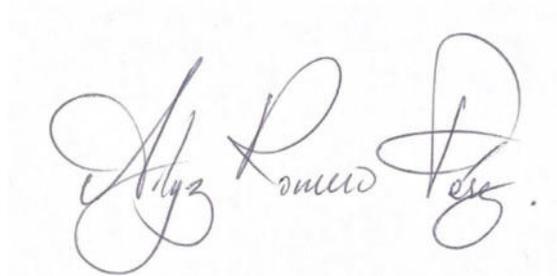
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	TERESA DEL ROCÍO PEDROZA QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A
Radicación	76001310500420210021201.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante LUIS ALBERTO JARAMILLO GOMEZ
Demandado COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310500420220010601.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 271

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

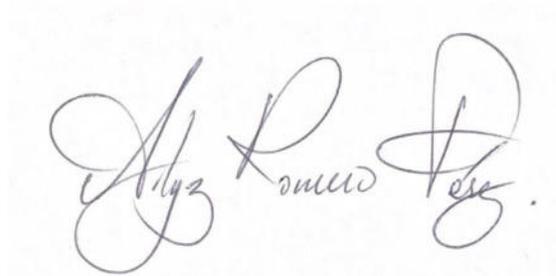
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	LUIS ALBERTO JARAMILLO GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación	76001310500420220010601.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante CESAREA HINESTROZA DE TORRES
Demandado UGPP
INTEGRADA: SENOVIA CAICEDO
GARCÉS
Radicación 76001310500520190001901.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 261

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Tener en cuenta la renuncia de poder que presentó el abogado de la UGPP , WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.760.044 y tarjeta profesional 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

2.- Reconocer personería a la sociedad prestadora de servicios Jurídicos ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS, identificada con NIT. 900.736.759, representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CESAREA HINESTROZA DE TORRES
Demandado	UGPP INTEGRADA: SENOVIA CAICEDO GARCÉS
Radicación	76001310500520190001901.

111.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado principal de la UGPP y a la abogada YESSICA ALEJANDRA BALCAZAR ELVIRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.744 y Tarjeta Profesional número 281.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la misma entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

3. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el UGPP y SENOVIA CAICEDO GARCÉS contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de UGPP.

4.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

5.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

6.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CESAREA HINESTROZA DE TORRES
Demandado	UGPP INTEGRADA: SENOVIA CAICEDO GARCÉS
Radicación	76001310500520190001901.

8.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante FERNANDO GÓMEZ MESA
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310500520220012101.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 279

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	FERNANDO GÓMEZ MESA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500520220012101.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante CARLOS EDUARDO GOMEZ GALINDO
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310500520230027001.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 276

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CARLOS EDUARDO GOMEZ GALINDO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500520230027001.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante MARTHA LUCERO PARRA ROJAS
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310500620190006901.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 265

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARTHA LUCERO PARRA ROJAS
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500620190006901.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive, flowing style with large loops and flourishes.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante PATRICIA DEL PILAR CARDENAS MORA
Demandado PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación 76001310500620220038401.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 272

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

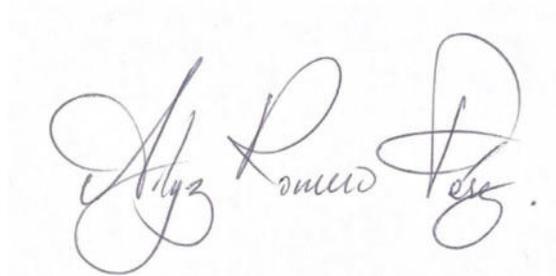
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	PATRICIA DEL PILAR CARDENAS MORA
Demandado	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Radicación	76001310500620220038401.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante HERNANDO ACOSTA JARAMILLO
Demandado COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
SKANDIA S.A.
Radicación 76001310500620220048701.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 288

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE, SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

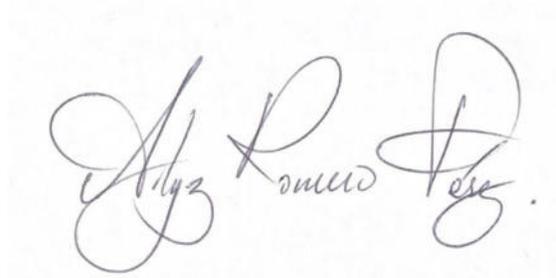
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	HERNANDO ACOSTA JARAMILLO
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.
Radicación	76001310500620220048701.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante LEONARDO RODRIGUEZ GIRALDO
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310500920210001101.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 257

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Reconocer personería a la sociedad prestadora de servicios Jurídicos IUS VERITA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900316828-3, representada legalmente por VÍCTOR HUGO BECERRA HERMINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 14892103 y tarjeta profesional número 145940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal de Colpensiones y al abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16.735.960 y tarjeta profesional número 68.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la misma entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	LEONARDO RODRIGUEZ GIRALDO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500920210001101.

2. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

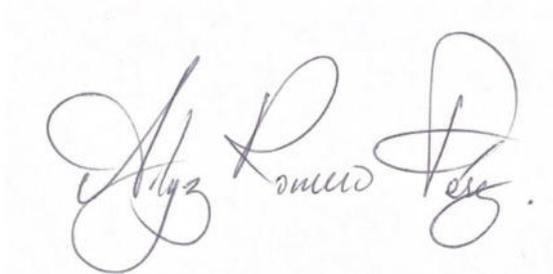
4.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

7.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ
Demandado COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicación 76001310500920210023001.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 260

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Reconocer personería a la sociedad prestadora de servicios Jurídicos IUS VERITA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900316828-3, representada legalmente por VÍCTOR HUGO BECERRA HERMINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 14892103 y tarjeta profesional número 145940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal de Colpensiones y al abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16.735.960 y tarjeta profesional número 68.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la misma entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, de conformidad con el Ley 2213 de 2022.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ
Demandado	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicación	76001310500920210023001.

2. - Tener en cuenta la renuncia de poder que presentaron las abogadas de COLFONDOS S.A , MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA, apoderada principal identificada con cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, y SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ, apoderada sustituta, identificada con cédula de ciudadanía número 29.658.600 y tarjeta profesional 343.603 del Consejo Superior de la Judicatura, Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

3. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ, COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

4.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

5.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

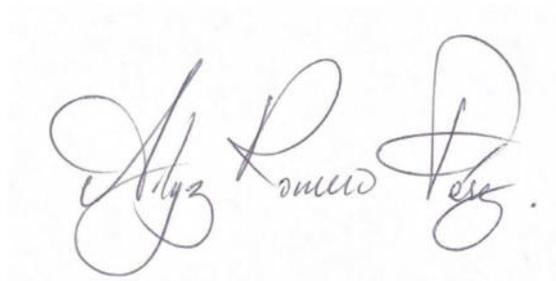
6.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ
Demandado	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicación	76001310500920210023001.

8.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez." The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante MARIA MERCEDES FAJARDO SAN
MARTIN
Demandado COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
PROTECCIÓN
Radicación 76001310500920230033701.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 273

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

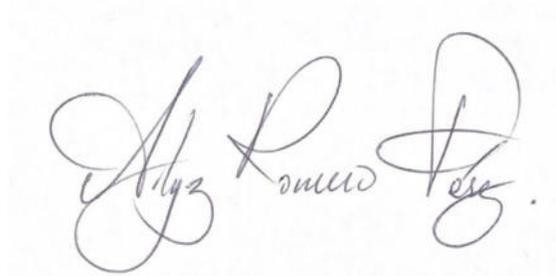
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARIA MERCEDES FAJARDO SAN MARTIN
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN
Radicación	76001310500920230033701.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante FRANCIA ELENA MILLÁN CALERO
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310500920230042001.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 285

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

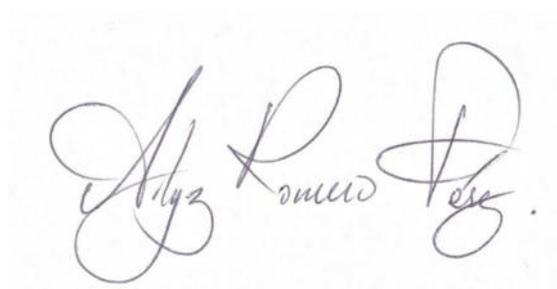
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	FRANCIA ELENA MILLÁN CALERO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310500920230042000.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante CONSTAZA DEL PILAR CUEVA MARIN
Demandado PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A Y
COLPENSIONES
Radicación 76001310501020210053701.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 281

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

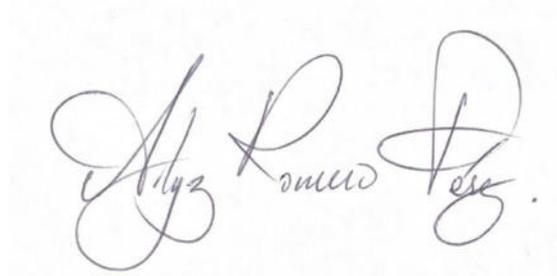
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CONSTAZA DEL PILAR CUEVA MARIN
Demandado	PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
Radicación	76001310501020210053701.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante JOSE ARQUIMEDES MURILLO TREJOS
Demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
 EVARISTO GARCIA ESE
Radicación 76001310501120190057201.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 263

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

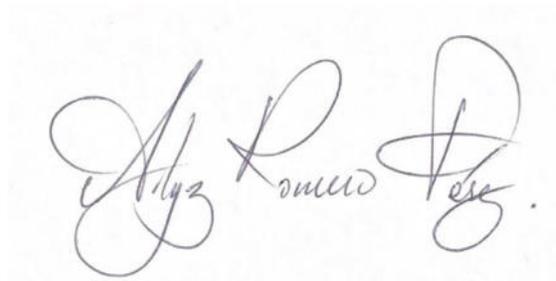
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	JOSE ARQUIMEDES MURILLO TREJOS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
Radicación	76001310501120190057201.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante GUILLERMO AVELINO SALGUERO
RIVERA
Demandado COLPENSIONES Y OTRO
Radicación 76001310501120200022401.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 269

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el **DEMANDANTE**, COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	GUILLERMO AVELINO SALGUERO RIVERA
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación	76001310501120200022401.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', written in a cursive style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante ALEJANDRO CALERO COBO
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310501120220038501.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 274

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el **DEMANDANTE Y COLPENSIONES** contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de **COLPENSIONES**.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

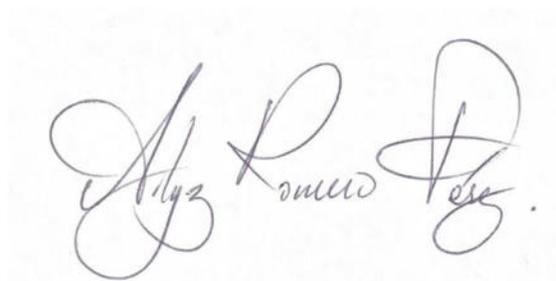
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ALEJANDRO CALERO COBO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501120220038501.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', written in a cursive style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante ESTELLA DEL SOCORRO NARVAEZ
INSANDARA
Demandado PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
Radicación 76001310501220220011301.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 270

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de LUIS ALBERTO GUERRERO.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

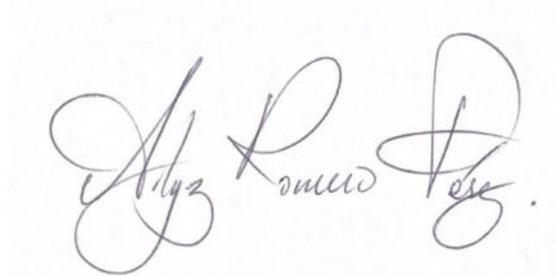
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ESTELLA DEL SOCORRO NARVAEZ INSANDARA
Demandado	PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
Radicación	76001310501220220011301.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante DAMARIS SARRIA BONILLA
Demandado UGPP
Radicación 76001310501220220055701.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 264

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el UGPP contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de UGPP.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

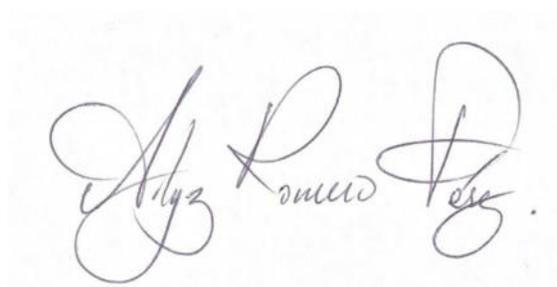
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	DAMARIS SARRIA BONILLA
Demandado	UGPP
Radicación	76001310501220220055701.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante LUIS ARTURO ALDANA PRADA
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310501220220082501.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 268

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	LUIS ARTURO ALDANA PRADA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501220220082501.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive, flowing style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS
Demandado PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Radicación 76001310501220230035901.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 280

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE y PORVENIR S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

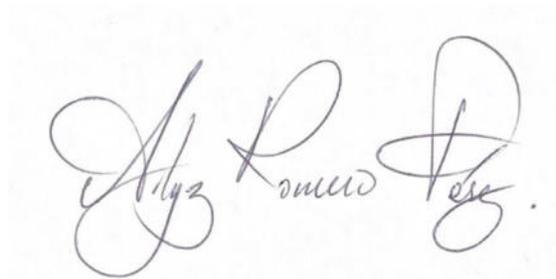
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MIGUEL ANTONIO LEIVA VARGAS
Demandado	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Radicación	76001310501220230035901.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante MARÍA ADRIANA DEL SOCORRO
CASSETA VALLEJO
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310501320190077201.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 259

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el **MARÍA ADRIANA DEL SOCORRO CASSETA VALLEJO** y **COLPENSIONES** contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de **COLPENSIONES**.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

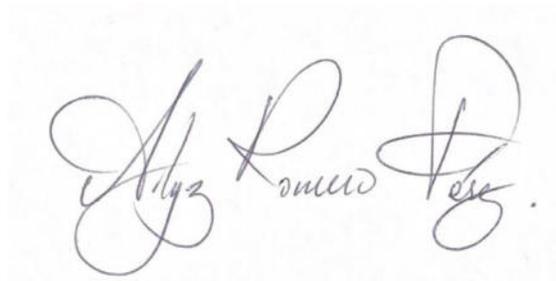
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARÍA ADRIANA DEL SOCORRO CASSETA VALLEJO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501320190077201.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Romero Pérez', written in a cursive style.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante MARIANA SÁNCHEZ DE MANCILLA
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310501320210023801.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 286

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARIANA SÁNCHEZ DE MANCILLA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501320210023801.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive, flowing style with large loops and flourishes.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante MARIA DE JESUS CASTRO DE DIAZ
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310501620200041902.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 275

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

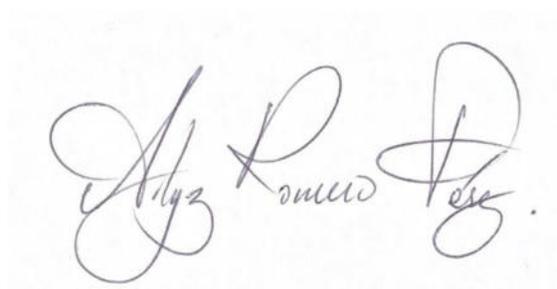
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARIA DE JESUS CASTRO DE DIAZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501620200041902.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante NORA CONSUELO VERGARA RESTREPO
LITIS: IRISBELL GUERRERO VILLAMIL
Demandado COLFONDOS S.A.
Radicación 76001310501720180071302.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° .277

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLFONDOS S.A contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de LITIS: IRISBELL GUERRERO VILLAMIL.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

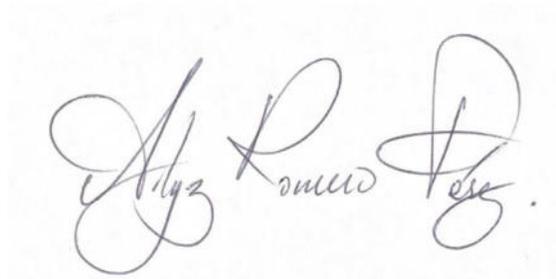
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	NORA CONSUELO VERGARA RESTREPO LITIS: IRISBELL GUERRERO VILLAMIL
Demandado	COLFONDOS S.A.
Radicación	76001310501720180071302.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante CRUZ AMANDA CUERO CAICEDO
Demandado COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310501720190020601.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 267

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - Tener en cuenta la renuncia de poder que presentaron las abogadas de COLFONDOS S.A , MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA, apoderada principal identificada con cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, y SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ, apoderada sustituta, identificada con cédula de ciudadanía número 29.658.600 y tarjeta profesional 343.603 del Consejo Superior de la Judicatura, Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CRUZ AMANDA CUERO CAICEDO
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación	76001310501720190020601.

2.- Tener en cuenta la renuncia de poder que presentó el abogado de COLPENSIONES, **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.294 y tarjeta profesional 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de la firma RST Asociados Projects S.A.S. identificada con NIT 900.264.538-8 Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.

3. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.

4.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

5.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

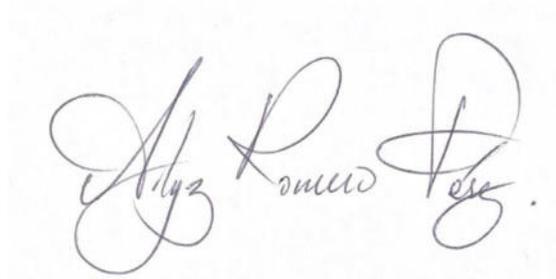
6.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	CRUZ AMANDA CUERO CAICEDO
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación	76001310501720190020601.

8.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante MARIA DEIDE BETANCOURT DE SILVA
Demandado COLPENSIONES Y OTRO
Radicación 76001310501720200012501.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 262

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1.- Tener en cuenta la renuncia de poder que presentó el abogado de COLPENSIONES **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.576.294 y tarjeta profesional 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJETCT S.A.S. Lo anterior, en tanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar copia de la comunicación enviada a su poderdante.
- 2.- Reconocer personería a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA DE COLPENSIONES 2023** identificada con NIT 901.712.891-1 conformada por las sociedades **ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.** identificada con

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARIA DEIDE BETANCOURT DE SILVA
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación	76001310501720200012501.

NIT 900.369.514-3 y ÁNGELES ASESORES ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 901.278.676-0, representada legalmente por CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.346 y tarjeta profesional 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como abogado principal y a la abogada MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 1.088.287.421 y tarjeta Profesional 263.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, de conformidad con Ley 2213 de 2022.

3. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el PORVENIR S.A., COLPENSIONES y la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO.

4.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

5.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

6.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	MARIA DEIDE BETANCOURT DE SILVA
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación	76001310501720200012501.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

8.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante SARA CAICEDO HURTADO
Demandado COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación 76001310501720220053201.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 282

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE, COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

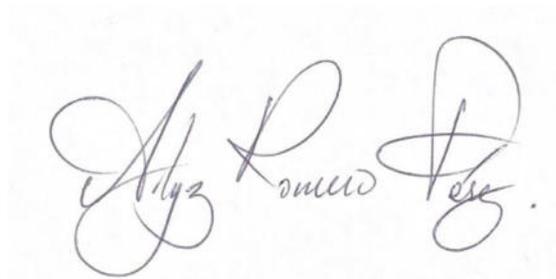
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	SARA CAICEDO HURTADO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	76001310501720220053201.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

**Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante RITA SOLEDAD CORTES DE VALENCIA
Y OTRO
Demandado COLPENSIONES
Radicación 76001310501820230001401.**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 283

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	RITA SOLEDAD CORTES DE VALENCIA Y OTRO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	76001310501820230001401.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Arlys Alana Romero Pérez". The signature is written in a cursive style with large, flowing letters.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso PROCESO ORDINARIO
Demandante ALBA MARINA LEÓN ESTRADA
Demandado PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A Y
COLPENSIONES
Radicación 76001310501820230042401.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 284

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el recurso de apelación formulado por el PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contra la sentencia de primer grado. Así como el grado jurisdiccional de consulta en los puntos no apelados a favor de COLPENSIONES.
- 2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría, córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.
- 3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

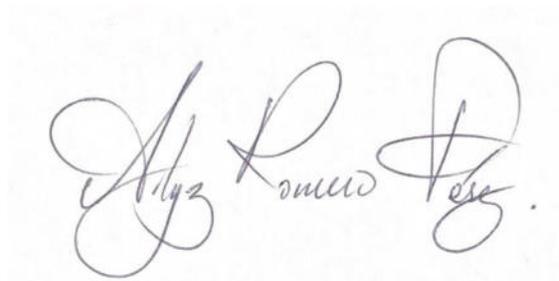
Proceso	PROCESO ORDINARIO
Demandante	ALBA MARINA LEÓN ESTRADA
Demandado	PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
Radicación	76001310501820230042401.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada